

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA DOMINGO 11 DE MAYO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

SUECIA.

Stockolmo 25 de Marzo.

Hoy han de ir las cuatro órdenes de que constan los Estados del reino á cumplimentar á S. M. y demostrarle su afecto; manifestándole al mismo tiempo en nombre de la nacion el horror que la causa la conducta inicua de algunos malevolos, que con escritos anónimos y subversivos intentan trastornar el orden.

El encargado de negocios de España continúa disfrutando en esta corte de la benevolencia del Monarca, y de todas las atenciones debidas al representante del Gobierno constitucional de las Españas. Se habla de algunas conferencias que se supone ha tenido este encargado, y cuyo resultado habrá de ser favorable á los intereses de su nacion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Coruña 25 de Abril.

La noticia de la invasion ha dado nuevo impulso del buen espíritu y entusiasmo de este pais, que considerado como blanco de las operaciones del enemigo, y como punto donde pueden recibirse auxilios por mar es de los mas interesantes para la defensa de nuestro territorio. La union, el valor y la constancia nos darán, aunque sea tarde, los felices resultados que debemos prometernos; y el enemigo que temerariamente se arroja en lo interior de la Península, llevando por delante á los malos españoles, se arrepentirá algun dia de su empresa.

— Aquí se ha hecho proposicion de trasportar á Cadiz por mar años 300 á 400 facciosos de este pais.

— El *Constitucion* publica el siguiente estado del reemplazo extraordinario de esta provincia decretado por las Cortes en 8 de Febrero. — Número de quintos entregados en caja sin deduccion de los excluidos 732. — Idem con reduccion 671. — Idem de los que faltan 230. — Número de quintos que tienen solicitudes pendientes en la diputacion 72.

Idem 26.

El dia 22 salió de esta para Lugo el segundo general del ejército de operaciones con el cuartel general y oficinas. Desde el momento en que dicho general recibió las instrucciones del general en jefe de este ejército se nota la mayor actividad, y todo se pone en movimiento, con lo que no dudamos que se reanimará el espíritu público, pues todos estan convencidos de la necesidad que hay de rechazar la fuerza con la fuerza, y remover obstáculos.

Ayer han debido salir diferentes partidas de quintos á unirse á varios cuerpos todos vestidos y armados, notándose actividad y movilidad en los preparativos y en la gente de guerra.

Granada 26 de Abril.

La invasion infame de los eternos enemigos del nombre español ha excitado en esta capital el noble movimiento de indignacion que se experimenta en todos los pueblos de la Península: el general Villacampa y el nuevo jefe político Ochoa han publicado una proclama con este motivo, digna del patriotismo que los anima; y todos, si se exceptua un corto número de almas degradadas, estan prontos á cuantos sacrificios exija la madre patria por el sosten de su libertad y de su independencia. Así pues los que imaginaban atterrados solo consiguen encender mas y mas este fuego sagrado, que en todos tiempos hizo de los españoles los mas dignos de la admiracion y de la gloria.

En la revista pasada el domingo 20 por el citado Sr. Ochoa á la milicia nacional brillaron en sumo grado todos estos sentimientos, y la energía y alocucion pronunciada por este joven magistrado desde un balcon de la Carrera de las Augustias á la vista de un inmenso pueblo acabó de encender el vivo entusias-

mo que no han dejado de experimentar ni un solo instante los dignos patriotas de esta ciudad.

Buz. 29 de Abril.

Acabamos de llegar de vuelta de las fiestas que la villa de Zujar acostumbra celebrar todos los años en obsequio de su patrona la virgen de la Cabeza, de las cuales no hemos podido menos de sacar presagios felices para la presente guerra, que por momentos toma el caracter de una guerra eminentemente nacional. No es así como quiera buen espíritu público el que hemos visto y palpado, sino el entusiasmo, ó por mejor decir, el sublime delirio del honor y de la libertad nacional, fortalecido con la devocion y con todo el sagrado espectáculo del culto. La compañía de voluntarios de esta ciudad, al mando de su comandante Araoz, ha sido tambien parte integrante de estos grandes regocijos en union con la infantería y caballería de Zujar, en donde encomendando á la milagrosa patrona la suerte de la heroica lucha, en que de nuevo nos vemos empeñados, han renovado mil veces el juramento de vencer ó morir por la Constitución, y han querido ensayar delante de ella los brios guerreros con que se sienten, ejecutando en uno y otro dia brillantes y atrevidos simulacros de guerra.

Málaga 2 de Mayo.

Nuestra diputacion provincial ha publicado una proclama dirigida á estos habitantes, en que representando con la mayor energía los males incalculables que padecería la patria si llegase á sucumbir al yugo extranjero, exhorta á todos los buenos patriotas á que hagan todo género de sacrificios por evitar tan infausto suceso. La diputacion provincial ha dado en esta ocasion una prueba mas de los sentimientos puros que la animan en favor de la causa santa que defendemos, que no solo es nuestra, sino de todo el género humano. Esperamos que sus exhortaciones producirán el efecto que se desea; y que los que no carecen de bienes de fortuna acudirán con mano generosa al socorro de su patria, convencidos de que si esta parece quedarán todos envueltos entre sus ruinas, y que las riquezas del poderoso, igualmente que el escaso patrimonio del pobre, serán pábulo de la codicia de un enemigo insaciable, que viene á arrancarnos lo que no pudo llevarse cuando nos invadió en 1808 con el mismo objeto que ahora.

Sevilla 10 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Sesion del dia 10.

Se leyó el acta del dia anterior, y quedó aprobada.

A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de Hacienda, manifestando haber circulado por segunda vez la orden para que se verifique la eleccion de los vocales para la junta directiva del Crédito público, por si habia habido algun extravío en la primera.

A la misma comision se mandó pasar una exposicion de Fr. Juan Montoya, del orden de Sto. Domingo de la ciudad de Málaga, solicitando mayor congrua de la señalada por las Cortes para secularizarse, por los motivos que manifestaba.

A la comision segunda de Hacienda se mandaron pasar dos exposiciones, una del pagador del mismo ramo, consultando varias dudas; y otra de Doña Paula María Montesinos, solicitando se le conceda la viudedad que la corresponde por el destino que obtenia su difunto marido.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de los gefes, oficiales y tropa del regimiento infantería de la Havana, manifestando sus sentimientos patrióticos, y ofreciéndose a sacrificarse en defensa de la Constitución y de la libertad.

La comision de Guerra, en vista de la exposicion de D. Juan

María Ríos, alferéz del regimiento de caballería del Infante, solicitando se le recomendase al Gobierno para que en atención á los méritos y servicios le ascendiese á la clase de teniente, y con presencia del informe del Gobierno era de opinión podia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma comision en vista de la exposicion de Doña Antonia Apodaca, viuda de D. Francisco Saenz, solicitando una pensión, y teniendo presente el informe del Gobierno, opinaba no debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma comision, en vista de las exposiciones de D. Juan N. y D. Santiago Alvarez, ayudantes de la milicia activa de Orense y Monterey, pidiendo ser comprendidos en el decreto sobre aumento de sueldos en el ejército, opinaba, de acuerdo con el Gobierno, debia delararse no haber lugar á deliberar sobre ella. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público, en vista del expediente remitido por la junta de aquel establecimiento, consiguiente á lo resuelto por las Cortes en 25 de Mayo anterior, era de opinion que debia pasar al Gobierno para que dispusiese se llevase á efecto lo resuelto en aquella fecha. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion de D. Manuel Antonio Perez para que se le exonerase del cargo de diputado provincial, para que ha sido nombrado, por no tener algunos de los requisitos que se previenen en la Constitucion, opinaba debia accederse á esta solicitud, y llamarse al primer suplente para que ocupe su lugar. Aprobado.

A la comision de Instruccion pública se mandó pasar una exposicion de D. Luis Poseus, solicitando permutar cursos de leyes por otros de teología.

Se leyó y halló conforme la minuta de decreto revisada por la comision de Correccion de estilo, sobre que el Crédito público auxilie á la tesorería general con el importe del azogue, plomo y otros géneros.

Asimismo se halló conforme la minuta de decreto revisada por la comision de Correccion de estilo, autorizando del modo mas amplio al Gobierno para que los generales en jefe, oyendo á las diputaciones provinciales, y dando cuenta al Gobierno, proporcionen los auxilios extraordinarios para la manutencion de las tropas y servicio militar.

La comision primera de Hacienda, en vista de la adiccion de los Sres. Santos Suarez y Varela, para que al artículo 1.º del decreto sobre las fincas urbanas de algunos monasterios suprimidos de la Havana, se añada que algunos de estos sirvan de establecimientos de instruccion pública, satisfaciéndose los gastos de los predios rústicos, era de opinion que debia ser aprobada. Así se acordó.

La misma comision, continuando en proponer arbitrios extraordinarios manifestaba que habiéndose limitado á proponer á las Cortes lo que podia hacerse con respecto á las fincas urbanas de algunos conventos suprimidos de la Havana, y habiendo llegado á saber que las rústicas llegan al valor de 3 millones de pesos, habia creído oportuno hacerlo presente al Congreso para que se sirviese acordar igual resolucion que respecto á las urbanas, encargándose al Gobierno haga negociaciones de unas y otras las mas ventajosas que sea posible para el Estado. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la solicitud de las viudas y huérfanos destinados á cobrar en la ciudad de Barcelona, en que exponen el atraso que sufren en el pago de sus cortas viudedades, y piden por lo tanto que se les paguen sus atrasos para atender á su subsistencia, era de opinion que debia accederse á esta instancia por creerla muy justa. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de D. Joaquin Beduna, empleado cesante del Real patronato, en que pide se le conceda el sueldo que gozaba anteriormente, por hallarse ocupado en el ramo de censos de Barcelona, opinaba que no debia accederse á esta solicitud, por no hallarse el Estado en situacion de sufrir grandes gastos. Aprobado.

La misma comision, despues de haber examinado la instancia de Antonia Caser, viuda de Gerónimo Roldan, soldado que fue del resguardo de Barcelona, en que solicitaba una pensión por haber muerto su marido de una caída en una accion contra los facciosos, opinaba debia concedérsele dos reales diarios por el tiempo en que estuviese viuda; y caso de que contrajese nuevo matrimonio pase á su hijo mayor hasta la edad de 28 años. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la instancia del intendente de Orense, en que pide se abone á todos los empleados de su clase los gastos de impresion de órdenes, opinaba que es-

tando prevenido por la instruccion del gobierno económico de las provincias que los gefes políticos sean los que impriman y circulen las órdenes del Gobierno, y no siendo de consiguiente inspeccion de los intendentes circular mas que alguna instruccion á los pueblos, no debia accederse á esta solicitud.

Habiendo manifestado el Sr. Canga que este expediente tenia relacion con un punto de la memoria de Hacienda, manifestó el Sr. presidente que quedaba sobre la mesa este dictamen.

La misma comision, en vista de la solicitud de D. Manuel María Trujillo, en que pide se le pague una deuda que tiene contra el Estado, era de opinion no debia accederse á esta solicitud por los apuros del Estado. Aprobado.

La misma comision, en vista de la instancia de Fr. Josef María Cherif, religioso franciscano descalzo de Granada, en que pide la continuacion del pago de la pensión de 100 ducados anuales, mediante haber acreditado su descendencia del trono de Marruecos, y los grandes servicios que su padre tiene hechos á la Nacion española, era de opinion que los apuros del Estado no permitian la continuacion del pago de esta cantidad, mayormente cuando siendo el exponente religioso, ademas de tener con que sostenerse se habia constituido en el estado de pobreza.

Despues de haber hablado algunos Sres. diputados sobre este dictamen, se declaró no haber lugar á votar sobre él, y que volviese á la comision.

La comision de Legislacion, en vista de la proposicion del Sr. Lodares, que dice: «Atendiendo á las dificultades que en las últimas elecciones se han presentado sobre si los ex-frailes y ex-monges de los conventos suprimidos deben ó no tener voto en ellas; pido á las Cortes se sirvan declarar que estos ex-regulares se hallan habilitados para votar como los eclesiásticos seculares?» era de opinion que los ex-monges y regulares no deben tener voto en las elecciones.

Se leyó, á peticion del Sr. Gomez Becerra, el decreto de 14 de Junio de 1813, y á peticion de otro Sr. diputado la orden de 21 de Agosto de 1820.

El Sr. Casas: Las personas de que habla la proposicion no son las mismas de que habla el decreto que ha hecho leer el Sr. Gomez Becerra, y de consiguiente no tiene aplicacion al caso presente. Las obligaciones puramente personales que ninguna relacion dicen con las del orden público, ni pueden eximir á ningun particular de las obligaciones del Estado, ni pueden privarlos de ningun derecho politico ni civil.

El hombre que está en sociedad debe llevar parte de las cargas de esta, asi como debe gozar de todos los derechos. Estos principios del orden público son tanto mas aplicables en el sistema constitucional, cuanto que en este sistema son iguales los hombres en las obligaciones y en los derechos. Ahora bien, los que vivian en comunidad estaban exentos de ciertas cargas y privados de ciertos derechos, porque se les habia permitido constituirse en la obligacion personal de vivir en comunidad bajo las reglas que esta tenia establecido. Extinguidas ya estas comunidades, ¿qué ha resultado? Que las obligaciones públicas han quedado en pie, y de consiguiente estan en disposicion de imponérseles cargas y de disfrutar derechos, mayormente cuando la Nacion es quien los ha extinguído reduciéndolos á la clase de particulares. Ademas todos los que se secularizan tienen estos derechos: ¿y por qué no deben gozarlos los ex-claustrados? Si esto no se hace asi podrá decirse que una bula del Papa que sirve para la secularizacion, es la que da el derecho de eleccion.

El Sr. Oliver: Al impugnar el Sr. preopinante el dictamen de la comision ha echado al olvido los principios que siempre se han tenido por indudables cuando se ha tratado de religiosos. Siempre se ha dicho que los religiosos renuncian al mundo: que se separan de la sociedad, y se privan de las obligaciones y derechos de los ciudadanos. Tampoco ha tenido presente que este estado regular ha formado una especie de estado dentro del politico, que por sí solo se ha gobernado, y de consiguiente ni debia tener los goces ni los derechos que los demas ciudadanos. La cuestion está reducida á si por haberse extinguído los monasterios pertenecen los monges al estado secular ó al regular. Ciertamente que no podrá sostener el Sr. preopinante que por el mero acto de salir de los conventos no se consideran ya como regulares, porque para no considerarse tales necesitan las bulas de secularizacion. Sentado este principio, resulta claramente que los ex-monges no tienen voto en las elecciones, para lo cual pido se lean los artículos 35, 75 y 91 de la Constitucion (se leyeron, y en seguida continuó el orador). Se ve que la Constitucion siempre que habla de elecciones expresa terminantemente que tendrán

en ellas voz activa y pasiva los eclesiásticos seculares: pero excluye de ellas á los regulares. Dice el Sr. preopinante que dependerá de la bula de un Pontífice el adquirir los derechos de la Nación; mas de la bula no depende la adquisición de estos derechos; depende sí la adquisición de la secularización, con lo cual se puede ya gozar de los derechos civiles.

El Sr. Martí manifestó que los ex-monges debían tener voto en las elecciones, porque la obligación de los votos en lo eclesiástico cesa cuando cesa la causa que les obligó á ello, y de consiguiente en este caso son verdaderamente seculares, por cuanto se les ha quitado la obligación que tenían antes como regulares.

El Sr. Rico: He extrañado mucho algunos de los principios que he oído en esta discusión: si son ciertos podré yo admitir otros que acaso no los admitirán los Sres. preopinantes. En efecto, el Sr. Martí ha manifestado que en el mismo acto que fueron los ex-monges exclaustros quedaron nulos los votos que tenían hechos; luego todos los ex-frailes y ex-monges podrán casarse. Si el Sr. preopinante admite lo primero, yo podré admitir lo segundo.

Ademas hay una reflexion muy poderosa en contra de la opinion de S. S.: si desgraciadamente cayese el sistema constitucional, Dios no lo permita, los ex-frailes y ex-monges se volverían desde luego á sus celdas, profesando los mismos principios. Los ex-frailes y ex-monges han podido valerse de la bula de S. S.: y si no usan de ella es por su gusto, y están obligados á observar cierto ceremonial, á ponerse un poco de sayal, y aun á guardar los votos en cuanto pueden: el Sr. Martí conviene en esto, y quiere que queden libres de los votos; esto es imposible: por consiguiente creo que estos ex-monges no son mas que exclaustros, no secularizados. Bien expedito han tenido el camino para secularizarse; y si no lo han hecho es porque han estado esperando que volverán otra vez al convento. Esta esperanza me parece que será nula, y que les sucederá como á muchos hombres que se alimentan de esperanzas quiméricas.

El Sr. Prado: Antes que las Cortes declarasen que los regulares secularizados tuviesen voto activo y pasivo, mi opinion era que ni regulares secularizados ni regulares exclaustros; pero una vez que las Cortes han resuelto que los regulares secularizados deben tener voto, lo mismo deben tener los exclaustros porque se hallan en el mismo caso; están iniciados por los mismos votos de castidad y pobreza, y deben guardarlos en cuanto lo permita su situacion, porque estos votos no hacen mas que dar penitencia para vivir en el siglo; pues si el caso es idéntico, ¿á que esta diferencia entre secularizados y exclaustros? Desengañémonos, la secularización inhiere solo en los efectos políticos, porque lo demás pertenece á la teología y no á la política; y así una de dos, ó declárese que los secularizados no tienen voto activo ó pasivo, ó si lo tienen, deben tenerlo también los exclaustros.

El Sr. Buruaga: Los ex-frailes y ex-monges exclaustros no pueden pensar que quedan anulados los votos solemnes que tienen hechos. La potestad temporal en uso de sus prerogativas y del derecho que le compete ha dicho *quodam suprimias los monasteria*, sin que por esto pueda entenderse que hayan quedado suprimidos los votos monásticos. Los monacales han hecho voto de conservar una pobreza constante, y de servir á Dios; pero no en esta ó en la otra parte, ni en el lugar que han de vivir; porque tan impuro puede ser un monasterio como cualquiera otra casa: han hecho voto de conservar la pobreza en medio de los mayores peligros; han ofrecido ser castos y puros en su conducta; ¿pues no saben que han de estar rodeados de todos los peligros, y que han de ser un todo para todo? Pero esta obligación con respecto al mismo no es como las que deben con respecto al poder temporal; y por lo mismo este que lo pueve todo en el asunto de que se trata quiere que los secularizados gocen los mismos derechos que el clero secular, y no quiere que los demás los gocen; así apruebo el dictamen de la comision.

Se dió el asunto por suficientemente discutido. El Sr. Aillon pidió la lectura del artículo 6.º de la ley de 1.º de Octubre de 1820, y el Sr. Becerra el título á que correspondía; y habiéndose leído, se votó el dictamen, y quedó aprobado.

Se procedió en seguida á la discusión del dictamen de la comision de Legislacion, en el que opinaba debía declararse por las Cortes que correspondía al supremo tribunal de Justicia el conocer de los recursos de nulidad interpuestos ante los jueces de los tribunales eclesiásticos, fundándose en lo prevenido en la facultad novena de las concedidas por la Constitución al supremo tribunal de Justicia.

El Sr. Romero se opuso á este dictamen, manifestando que

la facultad que citaba la comision decia únicamente «conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia; pero la ley de 9 de Octubre de 1812, hablando de las facultades de las audiencias, las habilita para el conocimiento de los recursos de nulidad que versen sobre sentencias dadas por los jueces de primera instancia, por cuya razon fue de parecer que correspondia á las audiencias el conocimiento de estos recursos, por considerar á los jueces eclesiásticos en la misma categoría que los de primera instancia.

El Sr. Prado, después de dar las gracias á la comision por tener la consideracion de sujetar los recursos de nulidad interpuestos en los tribunales eclesiásticos al primer tribunal de la Nación, dijo que era necesario que la comision hubiese tenido presente el art. 249 de la Constitución, en donde se dice que los eclesiásticos continuarán gozando de su fuero en los terminos que prescriben las leyes, ó que en adelante prescribieren, y aunque este se habia disminuido en ciertos casos debían los tribunales eclesiásticos superiores conocer de los recursos de nulidad, así como entienden de las apelaciones; y no podia ser otra cosa, porque suponiendo que en una causa sobre excomunion se han seguido tres instancias, y luego al ejecutarse se dice que se ha declarado tal cosa contra un cánón. ¿Quién debía explicar el cánón? No podia ser el tribunal supremo de Justicia, sino un tribunal eclesiástico. Por lo mismo fue de parecer que no debía aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Argüelles: No puedo menos de hacer justicia al señor preopinante, diciendo que ha presentado esta cuestion del modo que mas favorece á sus designios, y es que sea el tribunal de la Rota el que conozca de estos recursos. He dicho que hay mucha sagacidad en los argumentos de S. S.; pero está rebatida, conociéndose, como se conoce, lo que son recursos de nulidad. Cabalmente las leyes están tan precisas, que dicen terminantemente que cuando un tribunal haya de conocer de recursos de nulidad se ha de abstener del fondo de la materia, y así no puede ser otro sino el tribunal supremo de Justicia el que haya de conocer de estos recursos, porque solo se ha de ocupar en ver si las formas establecidas para la sustanciación de las causas han sido cumplidas, y nadie mejor que este tribunal puede tener un conocimiento exacto de lo que está prevenido por las leyes acerca del método de enjuiciar; por consiguiente toda la fuerza del argumento del Sr. Prado está desvanecida, y creo que convendrá conmigo en que no hay tal incompetencia.

El Sr. Somza apoyó la idea del Sr. Romero respecto á que competia á las audiencias conocer de estos recursos.

El Sr. Castejon manifestó que no podían aplicarse con respecto á los tribunales eclesiásticos las mismas reglas que respecto á los civiles por la diferente autoridad que ejercen los primeros entre sí, y por el distinto modo con que se siguen los pleitos en dichos tribunales.

Después de haberse deseado algunas equivocaciones por los Sres. Somza, Castejon y Romero, y de haberse leído á petición de este último el artículo 35 de la ley de 17 de Abril de 1821 sobre infracciones de Constitución, se declaró el punto suficientemente discutido y quedó aprobado el dictamen.

Se leyó y aprobó el dictamen de la comision primera de Hacienda, la cual, cumpliendo con la promesa que en 4 del corriente habia hecho á las Cortes, y habiendo meditado sobre el último arbitrio que proponia el Gobierno en la memoria del Sr. secretario del Despacho de Hacienda para poner en practica el sistema de prestamistas, y no hallándolo conforme á la justicia y equidad que debía observarse en asuntos de esta naturaleza, era de parecer que no debía aprobarse lo que proponia el Gobierno.

Se leyeron y mandaron imprimir los dictámenes de la comision Especial sobre las 10 proposiciones presentadas en la sesion del 2 por el Sr. Gonzalez Alonso y otros varios Sres., y que admitidas á discusión se habian mandado pasar á dicha comision Especial.

Se continuó la lectura de la memoria del Sr. secretario de Gracia y Justicia, la cual se suspendió, y el Sr. presidente señaló los asuntos que debían discutirse en la sesion de mañana, y levantó la sesion.

NOTA: El dictamen de la comision de Legislacion, aprobado en la sesion de ayer, sobre la solicitud de ser Pascuala Perez, estaba reducido á que no debía accederse á ella, y que debía declararse que los regulares no podían testar, que es lo contrario de lo que equivocadamente se dijo en el extracto de dicha sesion.

Orden de la plaza de 10 y 11 de Mayo.

Gefe de día el comandante interino del Infante D. Carlos

D. Joaquín Gonzalez. — Servicio á palacio la milicia activa y la nacional local de Sevilla, á las órdenes del comandante interino de la Reina D. Manuel Frias. — Parada la Reina, milicia activa y la nacional local de Sevilla; el demas servicio y patrullas lo detallado. — Guardia á las Cortes y archivo la milicia nacional local de Sevilla. — Hospital y provisiones la milicia activa. — Esta noche á las nueve de ella se hallará en la plaza de los toros por la puerta de las Cuadras un piquete de la milicia activa, compuesto de un sargento, un cabo y 12 soldados para conservar el buen orden durante el encierro, dando auxilio á la diputacion del ayuntamiento constitucional, cuyo piquete se aumentará á las dos de la tarde de mañana hasta el número de 30 hombres con un subalternos, con el propio objeto durante la funcion de toros. Asimismo se hallará en dicha plaza á la misma hora de las 9 de esta noche un sargento, un cabo y 8 soldados de caballería de Almansa, el que volverá mañana á las 2 de la tarde. — Mañana á las diez de ella se hallará en la plaza de la Constitucion un piquete de oficial, sargento, tambor, cabo y 20 soldados del batallon de la Reina para acompañar la autoridad civil en la promulgacion de una ley. — Mañana á las 8 de ella se hallarán en la parroquia de S. Miguel un sargento, un cabo y 8 soldados de la milicia activa para el buen orden durante la funcion de iglesia. — Notándose que los señores oficiales de la guarnicion no asisten al consejo de guerra de generales que se celebra en S. Pablo, para ver y fallar la causa de Cádiz del 10 de Marzo, se repite para noticia de todos, y al mismo tiempo se anotan á continuacion los Sres. que componen el consejo: presidente el Excmo. señor comandante general D. Ramon de Villalba; vocales, el mariscal de campo D. Joaquín Virues; los brigadieres marques de las Cuevas, D. Ramon Bernad, D. Isidoro Uriarte, D. Josef Taberné, D. Juan García Paredes, D. Joaquín de los Rios, D. Angel Diaz del Castillo, y los coroneles D. Josef Saravia, D. Joaquín Cavaleri y D. Bruno Josef de Prad. = Villalba. = Es copia. = Leglisa.

Servicio de los ayudantes de plaza para la semana próxima. — Excmo. Sr. comandante general D. Josef de los Reyes. — Señor gobernador D. Antonio Warleta. — De orden D. Juan Manuel Chacon. — Causas D. Juan de Rojas. — Teatro y demas funciones públicas D. Manuel Nuñez. — Asistencia al consejo de Sres. generales D. Josef los Reyes.

— Hemos recibido periódicos de la Península. — Los de la Coruña hasta el 30 de Abril dicen haber sido preso el ex-gobernador de Marín D. Joaquín García, cabecilla de la faccion de Cotoabad. Por barco que llegó á la Coruña se sabia que en Laredo habian entrado los facciosos, y que en Bilbao impuso Quesada una fuerte contribucion en metálico, y otra de 50 uniformes para vestir á la multitud de mozos á quienes por fuerza hace tomar las armas. Se comunica de oficio la entrada de Silveira en Leon; y antes de él quiso entrar en aquella ciudad el cabecilla Vivanco con 70 caballos y 50 infantes; pero las milicias le salieron al encuentro, le mataron 5 hombres, le cogieron 46 y una caja de guerra, armas, lanzas y caballos.

De Madrid hasta el 6. — Era mucho lo que allí se hablaba de noticias; pero las cartas acaban generalmente con esta frase: «Esto es lo que se dice; pero nada sabemos de seguro.» El gefe político habia publicado un bando con fecha del 5, que contiene los artículos siguientes:

1.º Que no se imprima ni circule ningun papel en que se den noticias políticas de ninguna clase sin haberse presentado antes al fiscal de imprenta, quien pondrá en él la nota de haber sido visado, autorizada con su firma.

2.º El impresor que lo imprimiere sufrirá irremisiblemente la multa de 500 duros, ademas de cerrársele la imprenta.

3.º El autor de él, ó el individuo bajo cuya responsabilidad ó firma se haya impreso, será tratado como perturbador de la tranquilidad pública, y como tal se le formará causa inmediatamente.

4.º Se reproduce en todas sus partes el bando publicado por el Excmo. ayuntamiento de este capital en 11 de Junio de 1822, por el cual se prohibió la venta de papeles públicos por las calles ni en puesto fijo, sino en las librerías ó sitio destinado á este objeto.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia he acordado se fije el presente bando en los parages acostumbrados.

Madrid 5 de Mayo de 1823. — El gefe político, Juan Lasaña. — El secretario del gobierno político, Francisco de Galvez.

— Extracto de noticias sacadas de los periódicos de Cadiz del 8 y 9. En Abril se celebraron en aquella ciudad 294 juicios de conciliacion; en 212 la ha habido, y en los 82 restantes no se ha logrado. Se han remitido á la carcel pública en clase de detenidos 3 mugeres y 2 hombres acusados de robo; 3 de aprehension de documentos falsos y expendedores de ellos; 3 de heridas, 2 de desacato á la autoridad, y 2 de vagos y aprehension de armas: total 15; y una muger á la casa de Socorro, con destino al departamento de correccion, por manejos impuros.

Avisan de Algeciras que un falucho armado de Tarifa ha entrado en aquel puerto con los siguientes buques procedentes de Cete: una goleta holandesa con destino á Stettin, otra hanoveriana para Hamburgo, una barca holandesa con 800 pipas de vino y aguardiente.

En la gaceta de las Dos Sicilias del 25 de Marzo se dice que el 19 salió de vuelta para su país la última columna de los 170 austriacos, que segun decision del congreso de Verona deben rebajarse del ejército de ocupacion.

En el *Correo de Brest* de 4 de Abril se inserta el siguiente capítulo: «En Nantes dió margen á un tumulto el arresto de un individuo por la tropa suiza, por haberse mezclado en el asunto algunas personas particulares. La misma causa produjo aqui igual efecto el sábado último. Sin embargo, se logró restablecer la tranquilidad, sin haber tenido resultados serias este momentáneo desorden. Las autoridades tomaron las mas prontas y eficaces medidas represivas.»

En un párrafo de París con fecha del 11 de Abril se refiere haber sido exonerado el corregidor de Brest por haber publicado una proclama el 31 de Marzo de resultados de lo ocurrido en aquella ciudad. Su tenor es como sigue: «Habitantes de Brest: La tarde de ayer se señaló con escenas lamentables. Varios ciudadanos han tenido que quejarse de la violencia ejercida en sus personas. Con desprecio de la ley fue violado el asilo de un ciudadano, y lastimado este en su misma casa por la fuerza armada encargada de protegerle. Vuestros magistrados procedieron desde luego á las competentes diligencias para averiguar este delito: y estad seguros de que se hará severa justicia á los culpados. Confiad pues en su zelo: escuchad su voz paternal, y conservad en estas circunstancias la calma y prudencia que tienen derecho á esperar de vosotros, y de que tantas pruebas tenéis dadas. Evitad sobre todo cuanto pudiere dirigirse á turbar la armonía que debe reinar entre los habitantes de esta ciudad y las tropas que la guarnecen. Uno es vuestro objeto: adhesion al Rey, y obediencia á las leyes é instituciones que nos gobiernan. — J. H. Kerros, corregidor.»

El 27 de Marzo escriben de Nueva-York lo siguiente:

«Antes de ayer llegó la goleta *Columbe*, que salió de Cádiz el 13 de Febrero, y al siguiente día fue saqueada por un barquichuelo costanero, que le robó gran parte de la carga y la ropa de la tripulacion. Lo mismo sucedió al bergantín *Maria*; y desde luego será menester interrumpir nuestras relaciones mercantiles con esa plaza, si el Gobierno español no trata de reprimir piraterías tan escandalosas. Por esta causa los seguros han subido mucho, y algunos aseguradores no quieren tomar riesgos sino en buques armados, los cuales no pueden sostenerse en este comercio.»

Se decia en Cádiz que el comercio de Barcelona habia aprontado en 24 horas una contribucion de 6000 pesos fuertes para las urgencias del Estado. Decíase tambien que en las aguas de Málaga habian sido apresados algunos buques.

El *Redactor general* publica noticias de Santiago de Chile hasta el 9 de Diciembre último, y presenta un extracto de la Constitucion que se ha dado nuevamente á aquella república.

Juicio de jurado.

Don Josef García, preso en la carcel nacional de Cadiz, denunció como injurioso ante el Sr. D. Pedro de la Puente, alcalde constitucional, un párrafo del periódico titulado el *Crito de Riego*, núm. 103 de 20 del actual; y reunido el jurado, compuesto de los Sres. D. Salvador Gazron de Salazar, D. Francisco Puga, D. Felix Josef Reinoso, D. Agustín de Goleorchea, Don Josef Maria Villaranda, D. Juan Bautista Vea-Manguía, Don Juan de Fuentes, D. Fernando de la Peña y D. Ignacio Ameller, ha declarado haber votado á la formacion de causa, por ocho votos contra uno, que lo fue el D. Juan de Fuentes.

ANUNCIO.

Diario de la corte: se suscribe á este periódico á 8 rs. al mes en la librería de Berard, calle de Génova.